

to del tercero, puesto que éste no ha formado parte de él. Esto es verdad. ¿Pero quién debe hacer entrar al tercero en el juicio? El estipulante, puesto que no hay lazo más que entre él y el tercero, y el estipulante no tiene ningún interés en hacer entrar al juicio al tercero, y por el solo hecho de la resolución del contrato principal, estará obligado á ejecutar la liberalidad, como estaba en vista de su ofrecimiento y del contrato que resultó por la aceptación de tercero. (1)

Núm. 4. Efecto de la estipulación respecto de los herederos.

571. Suponiendo que el estipulante ó el tercero mueren antes de que el tercero haya aceptado la estipulación hecha en su favor, pasará la estipulación á los herederos del estipulante ó del tercero. Nosotros creemos que la estipulación no puede pasar á los herederos de uno ni de otro y hay para esto una razón que nos parece perentoria. Los herederos suceden en los derechos y en las obligaciones á su autor, cuando hay derecho y obligación; pero, en el caso, el estipulante no se ha obligado y el tercero no tiene ningún derecho. En efecto, es de principio y todo el mundo lo reconoce, que la estipulación hecha en favor de un tercero no es más que un simple ofrecimiento; es decir, una pólita, y la ley misma lo dice, puesto que el artículo 1,121 permite al estipulante revocar su ofrecimiento mientras no lo ha aceptado el tercero, pues hasta esta aceptación no hay ningún lazo entre el estipulante y el tercero, y cuando uno de ellos muere, no puede formarse este lazo, porque no es posible el concurso de voluntades. Se pretende que el principio que rige las pólitas no es aplicable á la estipulación hecha en favor de un tercero,

1 En sentido contrario, Demolombe, t. 24, pág. 240, núm. 258, seguido por Aubry y Rau.

pues semejante estipulación, dicen, no es un ofrecimiento hecho en vista de un contrato por concluir, sino una simple cláusula, una carga ó un modo del convenio ya formado y con el cual se relaciona. Esta argumentación nos parece en extremo débil, pues absorbe la estipulación hecha en favor de tercero en la estipulación principal, como si no hubiera más que un solo contrato, en tanto que en realidad hay dos, un convenio entre el estipulante y el promitente y un convenio entre el estipulante y el tercero. El primer convenio se forma por el concurso de voluntades del estipulante y el promitente, pero de aquí no se sigue que el segundo convenio esté ya formado, sino que se formará por la aceptación del tercero; hasta entonces no hay vínculo entre el estipulante y el tercero y lo dice el artículo 1,121; así es que el lazo debe formarse, y esto no puede ser más que por el concurso de voluntades de las dos partes, el cual viene á ser imposible cuando muere una de ellas. Los autores á quienes combatimos admiten que la resolución de la estipulación principal no entraña la resolución de la estipulación accesoria, admitiendo, por lo tanto, que hay dos contratos distintos independientes uno de otro, pues no se forma ni se disuelve cada uno más que por el concurso de voluntades. Se invoca la tradición, pero tiene poca autoridad en esta materia, porque no estaban bien asentados los principios en el antiguo derecho, y en las controversias á que daba lugar la estipulación para un tercero no se invocaba el principio de los ofrecimientos, en tanto que los autores modernos hacen de él la base de su teoría. Conviene ser lógico: cuando se admite el principio, se deben admitir también las consecuencias. (1)

1 Esta es la opinión de Colmet de Santerre (Demante, t. 5º, página 44, núm. 33 bis, 8º, y de Marcadé, t. 5º, pág. 369, núm. 3 del art. 1,121. En sentido contrario, Durantón, t. 10, pág. 253, número 249. Aubry y Rau, t. 4º, pág. 311, nota 27, pfo. 343 ter. Sala de Súplica, 22 de Junio de 1859 (Dalloz, 1859, 1, 385).

572. Los autores que profesan la opinión contraria no están de acuerdo sobre las consecuencias del principio que admiten, pues, por regla general, permiten á los herederos del tercero aceptar el ofrecimiento hecho por el estipulante, muchas veces con la restricción de que la estipulación no puede ser aceptada por los herederos cuando es hecha en interés personal y exclusivo del tercero, lo cual decidirán los jueces según el objeto de la estipulación ó los términos en que esté concebida. Sobre este punto los autores están de acuerdo ¿Pero cuál será la posición de los herederos del estipulante? ¿Pueden revocar la estipulación ó viene á ser irrevocable por la muerte del estipulante? La lógica exige que los herederos del estipulante tengan el derecho de revocarla; y en efecto, si se admite que la estipulación pase á los herederos de las partes interesadas, no puede pasar sino como existía respecto de las partes mismas, y si el estipulante podrá revocarla, claro es que sus herederos deben tener el mismo derecho. Esta es la opinión general, salvo el disentiendo de Demolombe. (1)

FIN DEL TOMO DECIMOQUINTO.

1 Aubry y Rau, t. 4º, pág. 311, nota 27, y los autores que allí se citan. En sentido contrario, Demolombe, t. 20, pág. 90, 3, núm. 93.

INDICE DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

TÍTULO III.

DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS Y DE LOS TESTAMENTOS

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO VIII.

DE LA PARTICIÓN DEL ASCENDIENTE.

SECCIÓN I.—Condiciones que se requieren para que haya partición de ascendiente.

§ 1. Nociones generales.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1 Por que da la ley á los ascendientes el derecho de hacer la partición de sus bienes entre sus descendientes?..... | 3 |
| 2 Diferencia entre la partición de ascendiente y la dimisión de bienes usada en el antiguo derecho..... | 4 |
| 3 Carácter mixto de la partición de ascendiente..... | 5 |

§ II. ¿Quién puede hacer una partición de ascendiente?

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------|---|
| 4 Sólo los ascendientes pueden repartir sus bienes entre sus descendientes..... | 6 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---|